



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia-
Radicación.	:	11001310301920240007200

Cumplidos los presupuestos de ley el despacho,

RESUELVE

Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mayor cuantía instaurada por **Iván Ribón González** contra **Velstand Investiment SAS “En liquidación judicial”** y contra las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral quinto del art. 375 del C. G. del P., y las anotaciones 003 y 004 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1762309 se dispone la citación de los **acreedores hipotecario** allí referidos, a saber: **Pineda Alfonso Deisy Viviana, Pineda Alfonso Jeisson Andrés y Montre S.A.S.**, en los términos y para los efectos de ley.

Como consecuencia de lo anterior, por el extremo demandante procesase a notificarlos en legal forma.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **50C-1762309** y en el certificado de tradición del vehículo de placa **BWD 687**. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y a la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su cargo. (Art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibidem*.

Emplazar a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 de la ley 2213 de 2022.

Por el extremo demandante instálase aviso en lugar visible de la entrada del inmueble base de la acción, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Carlos Iván Mariño Hernández** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

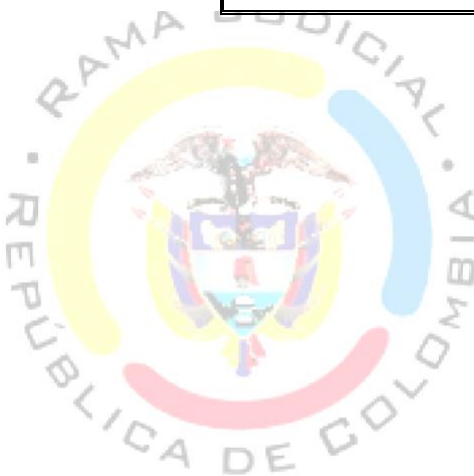
NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **05/03/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 39**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af23a932a6327910568092591ae15c619053067ddf0f0848b76b98b7c132262d**

Documento generado en 04/03/2024 05:17:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>